



Riohacha D. T. C., 17 de septiembre de 2.021

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ADULFO DE JESÚS DÍAZ ANDRIOLIS
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00042-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha de catorce (14) de mayo de 2.021, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del demandado ADULFO DE JESÚS DÍAZ ANDRIOLIS, y a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., para el pago de las siguientes sumas:

CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$45.633.387.00), Por concepto de capital contenido en Pagaré N. 5260092916, de fecha 12 de junio de 2.019.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre la pretensión contenido en pagare N. 5260092916, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 23.70 efectivo anual.

TRECE MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$13.107.891.00), Por concepto de capital contenido en Pagaré (sin número) de fecha 28 de marzo de 2.019.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el capital de la obligación contenida en pagare sin número allegado al proceso, desde 07 de septiembre de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 24.00 % efectivo anual.

Más las costas y gastos del proceso.

Por lo anterior, la parte demandante allego memorial por medio del cual acredito haber realizado notificación personal al demandado ADULFO DE JESÚS DÍAZ ANDRIOLIS, a través de correo electrónico conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2.020, sin que este último haya ejercido oposición alguna dentro del término concedido por la ley.

Gtz.Ro



Así las cosas, este despacho no observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado y procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado primero civil municipal de Riohacha – La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condénese a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Código de verificación:

**c1c32ca16c0b6e8a95e70410e723ca1c9e3415d764dec5e852e2f0bde7dc92
3e**

Documento generado en 17/09/2021 05:12:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Gtz.Ro